

Oficio Nro. SERCOP-DCPN-2026-0091-O

Quito, 26 de enero de 2026

Asunto: RESPUESTA AL OFICIO NRO. CBL-JB-2026-0023-OF /ADQUISICIÓN DE CAMPAMENTO PARA MOVILIZACIONES/ CUERPO DE BOMBEROS LATACUNGA/ VPN-CDBL-2025-002

Señor Capitán
Ángel Rodrigo Baño Gamboy
Jefe Del Cuerpo de Bomberos de Latacunga (e)
CUERPO DE BOMBEROS DE LATACUNGA
En su Despacho

De mi consideración:

Mediante Oficio Nro.**CBL-JB-2026-0023-OF** de 20 de enero de 2026, donde la entidad contratante **CUERPO DE BOMBEROS DE LATACUNGA**, solicita al Servicio Nacional de Contratación Pública -SERCOP-, la autorización para la adquisición al exterior de **UN (01) CAMPAMENTO PARA MOVILIZACIONES (07 CARPAS DIFERENTES)**, dentro del proceso de Verificación de Producción Nacional con código Nro.**VPN-CDBL-2025-002**.

Al respecto me permito indicar lo siguiente:

BASE LEGAL

El análisis de la solicitud se fundamenta en:

Constitución de la República Del Ecuador

“Art. 226.- Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución.”

“Art. 288.- Las compras públicas cumplirán con criterios de eficiencia, transparencia, calidad, responsabilidad ambiental y social. Se priorizarán los productos y servicios nacionales, en particular los provenientes de la economía popular y solidaria, y de las micro, pequeñas y medianas unidades productivas.”

Código Orgánico de la Producción Comercio e Inversiones

Capítulo III

DE LAS EXENCIONES

Art. 125.- Exenciones. - Están exentas del pago de todos los tributos al comercio exterior, excepto las tasas por servicios aduaneros, las importaciones a consumo de las siguientes mercancías:

“(...) d. Las que importe el Estado, las instituciones, empresas y organismos del sector público, incluidos los gobiernos autónomos descentralizados, las sociedades cuyo capital pertenezca al menos en el 50% a alguna institución pública, la Junta de Beneficencia de Guayaquil y la Sociedad de Lucha Contra el Cáncer (SOLCA). Las importaciones de las empresas de economía mixta estarán exentas en el porcentaje que corresponda a la participación del sector público (...).”

Oficio Nro. SERCOP-DCPN-2026-0091-O

Quito, 26 de enero de 2026

Reglamento al Título de la Facilitación Aduanera para el Comercio, del libro V del Código Orgánico de la Producción, Comercio e Inversiones

Capítulo II

EXENCIONES

Sección I

CONSIDERACIONES GENERALES

“Art. 6.- Exenciones.- Se considerarán exentas del pago de tributos al comercio exterior, las importaciones de mercancías respecto de las cuales se configure la calidad establecida en el literal pertinente del artículo 125 del Código Orgánico de la Producción, Comercio e Inversiones.

Dicha calidad deberá ser verificada por el funcionario a cargo del control aduanero, quien determinará si se cumplen las condiciones necesarias para aplicar la exención correspondiente, haciéndolo constar así en un informe debidamente motivado, salvo el caso en que se requiera acto administrativo emitido por el Director Distrital o su delegado, conforme lo establecido en el Código Orgánico de la Producción, Comercio e Inversiones.

La exención de tributos al comercio exterior aplicará también a las mercancías cuando se encuentren bajo otro régimen aduanero, siempre que a su ingreso los posean y demuestren, de ser necesario.

En el eventual de que al acogerse a un régimen suspensivo, no se logren identificar las condiciones necesarias se les dará tratamiento de mercancía sin beneficio, sin perjuicio de que en cualquier momento e incluso en el cambio de régimen a consumo, demuestren su condición y consecuentemente se les aplique los beneficios establecidos.”

DECRETO PRESIDENCIAL #312 publicado el 02 de Febrero del 2018

DECLARAR A LA VENTANILLA ÚNICA ECUATORIANA Y AL PROGRAMA OPERADOR ECONÓMICO AUTORIZADO COMO PARTE DE LA POLÍTICA DE FACILITACIÓN AL COMERCIO EXTERIOR

NORMAS GENERALES

“Art. 1.- Ámbito de aplicación.- El presente Decreto regula a nivel gubernamental la Ventanilla Única Ecuatoriana, en adelante VUE, y el Programa Operador Económico Autorizado, en adelante OEA, a fin de que se constituyan en una herramienta que fomente el desarrollo del comercio exterior en el Ecuador, permitiendo la optimización e integración de los procesos de ingreso y salida de mercancías, y que promueva de modo integral condiciones de seguridad en la cadena logística, bajo un esquema de transparencia y eficiencia en el sector público.”

“Art. 2.- Autoridad de aplicación.- Le corresponde al Servicio Nacional de Aduana del Ecuador, dentro de su competencia, ejecutar la política aduanera y expedir las normas para regular los mecanismos que promuevan la facilitación aduanera para el comercio exterior.

El Servicio Nacional de Aduana del Ecuador es el coordinador y administrador de la VUE y, como tal emitirá mediante resolución de carácter general las disposiciones complementarias para que las entidades públicas implementen en esta herramienta electrónica todos los trámites relacionados con el comercio exterior, para la optimización de los tiempos en los procesos de exportación o nacionalización de mercancías.

Oficio Nro. SERCOP-DCPN-2026-0091-O

Quito, 26 de enero de 2026

Así mismo es la entidad que tiene la potestad para otorgar la calificación del Programa OEA, para lo cual emitirá las condiciones, requisitos y criterios que deben cumplir los operadores de comercio exterior para obtenerla.

Cualquier cambio normativo relacionado con la seguridad de la cadena logística deberá ser canalizado a través del Servicio Nacional de Aduana del Ecuador.”

Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública

“Art. 9.- Servicio Nacional de Contratación Pública (SERCOP).- El Servicio Nacional de Contratación Pública es la entidad de Derecho Público, técnica regulatoria, con personalidad y personería jurídica propia, y autonomía administrativa, técnica, operativa, financiera y presupuestaria, no adscrita a ningún ministerio. Su máximo personero y representante legal es el/la Director/a General, quien será designado/a por el Presidente de la República y gozará de fuero de Corte Nacional de Justicia, en las mismas condiciones que un ministro de Estado.

El Servicio Nacional de Contratación Pública ejercerá la rectoría del Sistema Nacional de Contratación Pública conforme a las siguientes atribuciones:

1. Asegurar y exigir el cumplimiento de los objetivos prioritarios del Sistema Nacional de Contratación Pública; y, promover y ejecutar la política de contratación pública dictada por el Directorio;... 13. Las demás establecidas en la presente Ley y su Reglamento General. (...).”

CAPÍTULO X RESPONSABILIDADES

“Art. 112.- Responsabilidades.- En todos los procedimientos precontractuales previstos en esta Ley, los oferentes participarán a su riesgo. (...)

La máxima autoridad de la entidad, así como los funcionarios o servidores de la misma que hubieren intervenido en cualquiera de las etapas o fases de los procedimientos de contratación, así como en la ejecución misma de los contratos serán personal y pecuniariamente responsables por el incumplimiento de las disposiciones de esta Ley, sin perjuicio, de ser el caso, de la responsabilidad penal a que hubiere lugar. (...).”

Reglamento General a la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública

“(…) Artículo 6.- Adquisición a través de importación.- Para la adquisición de bienes, y que las entidades contratantes vayan a importar directamente, o para la contratación de servicios en el exterior a ejecutarse en territorio nacional, será necesario que la entidad realice previamente el trámite de verificación de producción nacional (VPN), conforme lo dispuesto en el presente Reglamento.

Para el caso previsto en el numeral 2 del artículo 38 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, no será necesaria la verificación de producción nacional. (...).”

“(…) Para el caso de los bienes establecidos en el numeral 2 del artículo 38 de la LOSNCP, no se sujetarán al proceso de solicitud de autorización de licencias de importación a través de la Ventanilla Única Ecuatoriana. Para estos casos, el Servicio Nacional de Aduana del Ecuador, en coordinación con el Servicio Nacional de Contratación Pública, emitirá las regulaciones necesarias. (...).”

“(…) Artículo 8.- Procedimiento.- La publicación deberá contener las especificaciones técnicas del bien

Oficio Nro. SERCOP-DCPN-2026-0091-O

Quito, 26 de enero de 2026

a importarse o los términos de referencia del servicio a contratarse en el exterior, para este tipo de procedimiento no aplica pliegos, de conformidad con las normas y/o reglamentaciones técnicas emitidas por el Servicio Ecuatoriano de Normalización.

“(…) El SERCOP, de ser el caso, otorgará la autorización de importación, en el término máximo de doce (12) días contados a partir de la presentación de la solicitud de autorización por parte de las entidades contratantes.(…)”

Estatuto Orgánico por Procesos - Servicio Nacional de Contratación Pública – SERCOP

“(…) **Gestión de Control de Producción Nacional:**

Misión: Gestionar la certificación de producción y capacidad nacional, la autorización de licencias para la importación y de contratación extranjera, y el control del valor agregado nacional, en observancia del cumplimiento de la normativa vigente, para dinamizar el aparato productivo.

Responsable: Director/a de Control de Producción Nacional

Atribuciones y responsabilidades:

g) Autorizar la importación de bienes, la prestación de servicios del exterior, y la contratación de consultorías extranjeras; (…)

DESARROLLO Y CONCLUSIÓN:

En función a la normativa anteriormente expuesta, y una vez revisado el expediente en el SOCE del proceso de Verificación de Producción Nacional correspondiente al código Nro.VPN-CDBL-2025-002, y fundamentado en su Informe de Necesidad, se comprobó que los equipos a ser adquiridos se basan en el cumplimiento a los requisitos de la **GUÍA PARA ACREDITACIÓN DE BRIGADAS DE REFUERZO EN INCENDIOS FORESTALES**, este ente de control determinó la **NO** existencia de productores en el país para el objeto de adquisición planteada, bajo responsabilidad de la entidad contratante, se **AUTORIZA** la adquisición de los bienes en el exterior, debiendo precautelar la aplicación de procesos competitivos sobre los acuerdos comerciales y tratados de libre comercio vigentes para con el Ecuador.

Descripción	Monto USD.
ADQUISICIÓN DE CAMPAMENTO PARA MOVILIZACIONES	349.977,26

Desglose del campamento:

ITMS	CANT.	DESCRIPCIÓN DE LOS ÍTEMS
1	1	CARPA DORMITORIOS
2	1	CARPA COMANDO
3	1	CARPA DE COMUNICACIONES
4	1	CARPA PREHOSPITALARIA
5	1	CARPA LOGISTICA
6	1	CARPA COMEDOR
7	1	CARPA DE COCINA

Oficio Nro. SERCOP-DCPN-2026-0091-O

Quito, 26 de enero de 2026

Las especificaciones técnicas y condiciones detalladas en el mencionado procedimiento **no podrán ser modificadas al momento de iniciar el proceso de adquisición.**

Es preciso recalcar que es responsabilidad de la entidad contratante, a través de sus funcionarios, la ejecución de cada una de las fases de los procesos de contratación, esto en concordancia con lo dispuesto en el artículo 112 de la LOSNCP.

Respuesta que se emite, conforme a delegación conferida a esta dirección, con base en la Resolución Nro. SERCOP-SERCOP-2025-0511-R de 20 de noviembre de 2025.

Finalmente, este Servicio Nacional pone en su conocimiento que se mantendrá vigilante de las acciones que al respecto tome su representada, reservándose la facultad de informar a la Contraloría General del Estado -CGE- y Procuraduría General del Estado -PGE- toda vez que conozca del cometimiento de infracciones a la normativa aplicable a contratación pública, de acuerdo con lo establecido en el Art. 14 de la LOSNCP.

Particular que se comunica para los fines pertinentes.

Atentamente,

Documento firmado electrónicamente

Abg. María Fernanda Merchán Moncayo

DIRECTORA DE CONTROL DE PRODUCCIÓN NACIONAL

Copia:

Señorita Ingeniera

Maria Fernanda Zambrano Diaz

Especialista de Control para la Producción Nacional

mz